



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00321 00
DEMANDANTE: ELIZABETH DEL SOCORRO MIRANDA HENAO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
LITISCONSORTE: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, a propósito del recurso de reposición presentado por la parte demandante, mediante auto del 19 de febrero de 2021, se repuso la decisión adoptada el 3 de diciembre de 2020 y se resolvió admitir la presente demanda y se ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, frente al particular, el despacho procedió a notificar a la demandada COLFONDOS S.A. el 13 de mayo de 2021 (ítem 09), así las cosas, COLFONDOS S.A. procedió a contestar el 1 de junio de 2021 (ítem 10).

Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconoce personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el escrito de contestación COLFONDOS S.A propone como previa la excepción de “NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS (NUMERAL 9° ARTICULO 100 DEL C.G.P)” y argumenta:

“(…) en el presente caso se discute el derecho a un bono pensional y en los términos del artículo 121 de la Ley 100 de 1993 los Bonos Pensionales son instrumentos de deuda pública nacional que se expiden a los afiliados al Sistema General de Pensiones cuando la responsabilidad corresponde al I.S.S., a la Caja Nacional de Previsión Social o cualquiera otra Caja, Fondo o entidades del sector público sustituido por el Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional asumiendo la Nación por conducto del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, quien tendrá que ser llamado a este proceso pues las resultas del mismo lo involucran directamente.”

En consecuencia, conforme a la fundamentación fáctica de la demanda, la solicitud de la demandada, y que lo relativo a los bonos pensionales corresponde a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se considera necesaria la vinculación de esa entidad.

Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, notificación a cargo del Despacho.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUD.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 190 del 14 de
noviembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria